



001
mm

Resolución Jefatural

Nº 097 - 2009-INDECI
07 de Abril del 2009

VISTOS: El Escrito recepcionado con fecha 05.Mar.2009 presentado por el servidor Juan Hugo Ruiz Soto, con el que interpone recurso de apelación contra la Resolución de Personal Nº 011-2009-INDECI/6.1, del 06.Feb.2009, el Informe Legal Nº 025-2009-INDECI/5.0, del 01.ABR.2009, sus antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Personal Nº 011-2009-INDECI/6.1, de fecha 06.Feb.2009, se resuelve reconocer a favor del servidor de la Dirección Regional INDECI - Norte, Juan Hugo Ruiz Soto, el derecho a percibir el monto de S/.991.20 (Novecientos noventa y uno y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio por el deceso de su señor padre don José Mercedes Ruiz Herrera, ocurrido el 09 de Agosto del 2008;

Que, mediante el Escrito de VISTOS, dentro del plazo de ley, el citado servidor interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Personal Nº 011-2009-INDECI/6.1, en el que sostiene, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) El derecho que le asiste es el de percibir el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio sobre la base de la remuneración total íntegra y no sobre la remuneración total permanente (...) se le ha otorgado la suma de S/.991.20 (Novecientos noventa y uno y 20/100 Nuevos Soles) debiendo ser lo correcto, el equivalente a cuatro remuneraciones permanentes, cada una ascendente a S/986.60. Dos remuneraciones por concepto de subsidio por fallecimiento y Dos remuneraciones por gastos de sepelio (...)" Agrega, "(...) se ha cometido un error de interpretación jurídica al momento de computar el beneficio, pues el Tribunal Constitucional ya estableció los criterios jurídicos que se deben aplicar conforme lo acredita con jurisprudencia emitida por éste, referente al beneficio de sepelio y fallecimiento o luto, disponiendo que la remuneración a tener en cuenta no es la remuneración total permanente sino la remuneración total o íntegra, tal como se puede apreciar en las sentencias que adjunta".

Que, asimismo expone, que la resolución impugnada, ha contravenido la ley expresa y la Jurisprudencia Constitucional existente, debiendo el superior jerárquico aplicar la Ley expresa y clara que no necesita interpretación alguna;



Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la interposición del recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico con la finalidad de exigir a éste, examine lo actuado por el subordinado;

Que, con relación al recurso impugnatorio interpuesto por el recurrente, cabe precisar que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, el mismo que en el artículo 9° establece: *"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...), (...)",* resultando por tanto, otorgar el Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio por el deceso del padre del solicitante, en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, el mismo dispositivo legal en el inciso a) del artículo 8° precisa que se considera como Remuneración Total Permanente, *"(...) Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. (...)"*.

Que, el recurso presentado adjunta sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que otorgan el Subsidio por fallecimiento en base a la Remuneración Total, respecto a la cual, se considera que las Sentencias que emite el Tribunal Constitucional son de cumplimiento obligatorio cuando el texto de la sentencia lo señala expresamente;

Que en consecuencia, no habiendo cumplido con desvirtuar las consideraciones que amparan la resolución apelada, se considera que el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor JUAN HUGO RUIZ SOTO, contra el reconocimiento a su favor del derecho a percibir el monto de S/.991.20 (Novecientos noventa y uno y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio por el deceso de su señor padre, respecto a su solicitud de pago en base a la remuneración total, deviene en infundado.

Que, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que resuelve el recurso de apelación, materia de la presente Resolución, agota la vía administrativa;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe de vistos, y a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con la visación de la Sub Jefatura y la Oficina de Asesoría Jurídica;



002
D91

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JUAN HUGO RUIZ SOTO, servidor de la Dirección Regional INDECI Norte, contra la Resolución de Personal N° 011-2009-INDECI/6.1, que reconoce a favor del servidor don Juan Hugo Ruiz Soto, el derecho a percibir el monto de S/.991.20 (Novecientos noventa y uno y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio por el deceso de su señor padre don José Mercedes Ruiz Herrera, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General del INDECI, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, así como a la Sub Jefatura, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal de la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Luis Felipe Palomino Rodríguez
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



